

MINISTERIO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DECLARANDO EL USO DE LA EXCEPCIÓN DE PROVEEDOR UNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL 2019 Y 2020, ASIGNADOS A CASAS DE ACOGIDA Y LÍNEAS DE EMERGENCIAS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 039/2022.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 11:00 a.m., del día Catorce (14) del Mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para proceder al conocimiento del Proceso de Excepción de Declaratoria de Proveedor Único, para el **MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS MARCA CHEVROLET, AÑOS 2019 Y 2020, ASIGNADOS A CASAS DE ACOGIDA Y LÍNEAS DE EMERGENCIAS**, a la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** El Comité de Compras y Contrataciones de la institución, está compuesto por las señoras: **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones, **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones y los señores **Félix de Jesús Ramírez**, Director Financiero, **Juan Carlos Sánchez**, Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones y **Francisco Suero Frías**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, debe definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de la Mujer, articular, coordinar y co-ejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de Equidad de Género y evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres y propiciar los correctivos necesarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los distintos Procedimientos para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

F.R.S.F.

IC

RP

42
HMY

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitió la Resolución PNP-02-2018, la cual adoptó los procedimientos internos que deben seguir las Instituciones Públicas para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de Motor, la Adquisición de Pasajes Aéreos y la Compra de Combustible.

CONSIDERANDO: A qué igualmente, en fecha veintidós (22) del mes de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas aprobó la “Guía para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de Motor”, en aplicación de la referida Resolución PNP-02-2018, estableciendo a las Instituciones Públicas regidas bajo el ámbito de la referida Ley 340-06, que en su planificación recomiendan, en su numeral 1, letra b) *“Identificar los vehículos que se encuentren dentro del periodo de garantía, que seguirán los mantenimientos y controles que haya sido establecidos al momento de la adquisición y en el contrato suscrito”*. Del mismo modo, el Numeral 1.1 de dicha Guía, en su letra c) expresa que: *“Durante la vigencia de las garantías, los mantenimientos serán contratados con los talleres certificados para tales fines por los concesionarios y/o representantes de las marcas”*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 3, numeral 6, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:”

“6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 4, numerales 1 y 2, establecen que: *“1) Casos de seguridad y emergencia nacional: Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo. 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”*

FRISO

nc

P

km

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 4, numeral 3, establece lo siguiente: “3) *Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.*”

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de la Mujer, mediante procedimientos de Licitación Pública, adquirió con la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** 1) En fecha 22 de Noviembre del 2019, Cuatro (4) camionetas, marca Chevrolet Colorado LT, año 2019, doble cabina, Motor Diesel 200 HP, 4 Puertas; 2) En fecha 14 del mes de enero del año 2021, se adquirieron Seis (6) camionetas, marcas Chevrolet, modelo Colorado LT, año 2020, color blanco, doble cabina, Motor Diesel de 2.8, L, 4 cilindros 200 HP de 4 puertas, con una garantía en piezas y servicios por 100,000 kilómetros o 3 años (lo que ocurra primero), los que se perderían en caso de contratarse los servicios de reparación y mantenimiento con otra empresa.

CONSIDERANDO: A que en fecha Veintidós (22) del Mes de Julio del Año Dos Mil Veintidós (2022), mediante el oficio núm. 10025, la Coordinadora General de Casas de Acogida, solicitó la contratación de una empresa para los mantenimientos de los vehículos del 2019 y 2020, asignados a Casas de Acogida y Líneas de Emergencias; sin embargo, por las disposiciones establecidas en la Resolución anteriormente mencionada, no es posible contratarlo directamente, por lo que se hace imperante **DECLARAR UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION, COMO PROVEEDOR UNICO**, para la contratación de este servicio.

VISTA: La Ley General del Ministerio de la Mujer número 86-99, de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTA: La Ley No. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugios, de fecha 1 de mayo del 2003.

VISTO: El Decreto núm. 1467-04, de fecha Once (11) de Noviembre del Dos Mil Cuatro (2004), que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 88-03, que instituye las casas de acogida o refugios.

VISTO: El Decreto 1518-04, de fecha Veintiséis (26) de Noviembre del Dos Mil Cuatro (2004), de funcionamiento o para la aplicación de la Ley No. 88-03, sobre la instauración en el territorio nacional de las Casas de Acogida o Refugios en provecho de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones intrafamiliares o domésticas.

FRSF

VISTA: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto número 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

VISTA: La Resolución PNP-02-2018, de fecha 23 de mayo de 2018.

VISTA: La Guía para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de motor, Versión 01, de fecha 22 de agosto de 2018.

VISTO: Los contratos de ventas intervenidos entre el Ministerio de la Mujer y la Compañía **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** de fecha Veintidós (22) del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Diecinueve (2019), de fecha Catorce (14) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria núm. 340, de fecha Trece (13) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

VISTO: El Informe Pericial fechado el día Cinco (05) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

En tal virtud, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, tiene a bien emitir la siguiente Resolución Administrativa:

PRIMERO: DECLARAR COMO PROVEEDOR UNICO, a la compañía **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, para el mantenimiento y reparación de los vehículos, adquiridos en fecha 22 de Noviembre del 2019, los cuales son: Cuatro (4) camionetas, marca Chevrolet Colorado LT, año 2019, doble cabina, Motor Diesel 200 HP, 4 Puertas y los vehículos adquiridos en fecha 14 del mes de enero del año 2021, los cuales son: Seis (6) camionetas, marcas Chevrolet, modelo Colorado LT, año 2020, color blanco, doble cabina, Motor Diesel de 2.8, L, 4 cilindros 200 HP de 4 puertas, adquiridos por este Ministerio, mientras permanezca vigente la garantía otorgada por el concesionario.

SEGUNDO: Ordenar publicar la presente Resolución Administrativa, en el Portal de la Institución.

F.R.S.F.





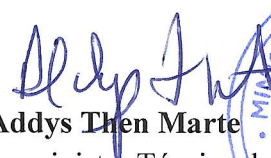


Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:


Mayra Jiménez
Presidenta del Comité de Compra

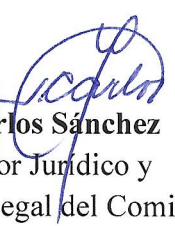



Addys Then Marte
Viceministra Técnica de
Planificación y Desarrollo




Félix de Jesús Ramírez
Director Financiero




Juan Carlos Sánchez
Consultor Jurídico y
Asesor Legal del Comité




Francisco Suero Frías
Encargado Oficina de Libre Acceso
A la información
Director Financiero

